



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 22 de septiembre 2022

Rad No. 704734089001420220011600

Mediante proveído del 12 de septiembre hogano, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 13 siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión.

Revisada la demanda instaurada a instancia de la señora LUZ CARIME NAVAS GARRIDO, en representación de sus hijos ANDRES FELIPE Y CAMILO ANDRES REVOLLO NAVAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora SUANA PADILLA DE ZABALA, observa el despacho que esta reúne los requisitos mencionados de manera especial en el artículo 378, así como en el artículo 84 del Código General del Proceso.

Por Consiguiente, se admitirá la demanda y se correrá traslado de la misma junto con sus anexos a la parte demandada para que en el término legal de veinte (20) días, presente su contestación y aporte los documentos que quiera hacer valer como prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo – Sucre,
R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITASE la presente Demanda Verbal de entrega del Tradente al adquiriente, promovida por el señor LUIS CARLOS MONTOYA ARROYAVE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora SUANA PADILLA DE ZABALA.

SEGUNDO.: INSCRIBASE esta demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, de conformidad con el Art. 590 del citado estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: DESELE el trámite del proceso verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del mismo estatuto procesal.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, Hágase entrega de copia de la demanda, para efectos del traslado ordenado.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto de conformidad con los artículos en art. 290, 291 y 292 del C. G. P.

SEXTO.: ARCHIVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Entrega del Tradente al Adquiriente.
2022-00116-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93bc6d6ce33bb677d85483791912c28a484d6efa9fa8e46060bfe0152c617972

Documento firmado electrónicamente en 22-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>